

MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y
AEROLIBRE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. (LOCAL 1-18 B)



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio
de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación en mi calidad
de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria
que en el transcurso de
éste instrumento podrá denominarse “la CEPA” o “la Comisión”; y, NORMA IVETT PONCE DE CÓRDOVA, mayor de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio
con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada
General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, de la sociedad que gira bajo la denominación
“AEROLIBRE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse
“AEROLIBRE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con
Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la arrendataria”, por medio
de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número DOS al contrato de
ARRENDAMIENTO, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y
Galdámez, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “el Aeropuerto”, que se
regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. 1) En esta ciudad, el día
cinco de febrero de dos mil catorce, por medio de documento privado autenticado, ambas partes
suscribimos el contrato de Arrendamiento, por medio del cual la CEPA dio en arrendamiento a la
arrendataria dos locales identificados como: a) DOS-CIENTO CATORCE, con una extensión superficial
de OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, ubicado en la segunda planta del Edificio
Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y
Galdámez, para la instalación de un Display de juegos electrónicos; y, b) UNO-DIECIOCHO B, con una

extensión superficial de SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, ubicado en la primera planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para la operatividad de una Bodega; ambos locales autorizados para operar bajo el Régimen Aduanero de Tiendas Libres. La arrendataria se obligó a cancelar a la CEPA por los locales antes descritos el canon mensual detallado a continuación: a) Local DOS-CIENTO CATORCE: La cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 247.18), a razón de VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 29.71), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y, b) Local UNO-DIECIOCHO B: La cantidad de DOS MIL VEINTISÉIS DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,026.52), a razón de VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 29.71), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), todos los cánones pagaderos de forma anticipada, fija y sucesiva. El plazo del contrato es por tres años, comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La arrendataria se obligó a presentar a CEPA una Garantía de Cumplimiento de Contrato por cada local según el siguiente detalle: a) Local DOS-CIENTO CATORCE: Por el monto de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 750.00); y b) Local UNO-DIECIOCHO B: Por el monto de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 7,584.00), para responder por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. Asimismo presentó una Póliza de Responsabilidad Civil por cada local según el siguiente detalle: a) Local DOS-CIENTO CATORCE: Por el monto de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,715.00); y b) Local UNO-DIECIOCHO B: Por el monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 11,430.00); ambos documentos vigentes por el período contractual. l) En esta ciudad, mediante documento privado autenticado de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, ambas partes suscribimos la modificación número uno al referido contrato de arrendamiento, en el sentido de eliminar del contrato el local identificado como UNO-CIENTO CATORCE, manteniéndose únicamente el local identificado como UNO-DIECIOCHO B. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base al Punto Sexto del Acta dos mil ochocientos veintiséis, de Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ambas partes acordamos prorrogar el referido contrato, por el local identificado como UNO-DIECIOCHO B ubicado en la primera planta del Edificio Terminal de Pasajeros del

Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un plazo de tres meses, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, bajo las mismas condiciones contractuales, obligándose la arrendataria a presentar la prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de la Póliza de Responsabilidad Civil según el nuevo plazo contractual. TERCERA: DECLARACIONES. La presente modificación no constituye Novación, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día cinco de febrero de dos mil catorce, entre la CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

AEROLIBRE DE EL SALVADOR,
S A D E C V



Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa *
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

Norma Ivett Poñce de Córdova
Apoderada General Administrativa y
Judicial con Cláusula Especial



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio
de nacionalidad salvadoreña, a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y
Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, “la Comisión” o “la Propietaria”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y, b) Punto Sexto del Acta dos mil ochocientos veintiséis de Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se autorizó la modificación número DOS del referido contrato de Arrendamiento suscrito entre CEPA y la sociedad “AEROLIBRE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, en el sentido de prorrogar el contrato por el local identificado como UNO-DIECIOCHO B, ubicado en la primera planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la prórroga del contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora **NORMA IVETT PONCE DE CÓRDOVA**, de treinta y nueve años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio a quien ahora conozco e identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número
Identificación Tributaria

/ Número de

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, de la sociedad que gira bajo la denominación “**AEROLIBRE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**AEROLIBRE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**”, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del

anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Norma Marlenis Velasco Cedefío, e inscrito el día quince de octubre de dos mil catorce en el Registro de Comercio, al Número CINCUENTA Y DOS del Libro número UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el señor Iván Antonio Vallarino Strunz, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad AEROLIBRE DE EL SALVADOR, S. A. de C. V., otorgó Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor de la señora Norma Ivett Ponce de Córdoba, para que en nombre y representación de la sociedad comparezca en actos como el presente, entre otras facultades; asimismo, consta que la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Vallarino Strunz, la cual a la fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número DOS al contrato de ARRENDAMIENTO, suscrito el día cinco de febrero de dos mil catorce, por medio de la cual ambas partes acordaron prorrogar el referido contrato, el local identificado como UNO-DIECIOCHO B, ubicado en la primera planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un plazo de tres meses, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, bajo las mismas condiciones contractuales, según el detalle descrito en el documento anterior. La referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día cinco de febrero de dos mil catorce entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "AEROLIBRE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo

acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the top and a horizontal stroke on the left side.

